

DJ/DP-PS/001/2021

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Organismo"**, representado por su Directora General, la **Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón** y; por la otra la asociación civil denominada **"COMUNIDAD TERAPEUTICA BEETANIA A.C."**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"La Asociación"**, representada en este acto por su Representante legal el **C. José Gerardo Navarro Flores**; los cuales se sujetan al tenor de siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la calle Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Que La **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, Ostenta El Cargo De Directora General, por lo que cuenta con la personalidad jurídica y facultades legales del artículo 09 nueve, fracción VII octava, del decreto de creación; lo que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por la señora **Ma. Elena Villa Ramos**, en su calidad de **Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, expedido el día 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, facultades que a la fecha no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna.

IV.- Que es una Institución que tiene la representación y tutela de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, por lo cual tiene el interés en celebrar el presente convenio con el fin de colaborar con acciones asistenciales en beneficio de los menores en situación vulnerable de Zapopan, Jalisco.

Declara "La Asociación" que:

I.- Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 19,070 diecinueve mil setenta, pasada ante la fe del Notario Público número 25 veinticinco del municipio de Guadalajara, Jalisco, **Lic. Lorenzo Bailón Cabrera**, el día 16 dieciséis de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto brindar atención a personas de escasos recursos o de zonas marginadas, que se encuentren en situación vulnerable o abandono a causa de enfermedad del alcoholismo y drogadicción o cualquier problema de adicciones, proporcionándoles terapias para su rehabilitación a través de un establecimiento especializado en donde se les proporcione además alimentación, vestido,

Página 1 de 5

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA COMUNIDAD TERAPEUTICA BEETANIA A.C. DE FECHA 01 DE ENERO DE 2021 IDENTIFICADO CON EL NUMERO D/DP-PS/001/2021

DJ/DP-PS/001/2021

vivienda, asistencia médica y psicológica, con el fin de lograr su rehabilitación y mejorar sus condiciones de vida y subsistencia.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica el número 250 doscientos cincuenta de Prolongación los robles sur, en la Colonia Los robles, Zapopan, Jalisco, C.P. 45134.

III.- Su apoderado **C. José Gerardo Navarro Flores**, cuenta con las facultades necesarias para obligarse, suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio, tal y como se desprende de la escritura pública numero 19,070 diecinueve mil setenta de fecha 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **FE0133201**

V.- Cuenta con la clave única **5.376** de autorización registro y anuencia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social para fungir como organización de asistencia social privada (IAP) de conformidad con los art. 45 fracción II, 74 fracción II, 82, 89, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; y el artículo 173 y 192 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

IV.- En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con lo establecido con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "Las partes" acuerdan que el objeto del presente contrato de prestación de servicios consiste en que "La Asociación" ofrecerá sus servicios a favor de "El Organismo" mismo que consisten en otorgar cuidado y estancia de adolescentes que se encuentran bajo su tutela, otorgándoles además de la estadía alimentación, vestido, vivienda, atención médica y psicológica que de forma enunciativa mas no limitativa se señalan. La estadía a que se refiere el objeto del presente instrumento, se llevara a cabo bajo los lineamientos de "La Asociación".

Página 2 de 5

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA COMUNIDAD TERAPEUTICA BEETANIA A.C. DE FECHA 01 DE ENERO DE 2021 IDENTIFICADO CON EL NUMERO D/DP-PS/001/2021

DJ/DP-PS/001/2021

Asimismo las partes acuerdan, que con el número de pupilos podrá incrementarse o disminuir de acuerdo a las necesidades de "El Organismo"; por lo que en caso de modificarse el número de pupilos, las partes previo acuerdo modificarán la contraprestación a que hace referencia la CLAUSULA SEGUNDA.

Asimismo los gastos extras que se generen por atención médica de urgencia o lo correspondiente para garantizar el bienestar de los pupilos serán cubiertos por parte de "El Organismo".

SEGUNDA.- "El Organismo" se obliga a pagar a "La Asociación", la cantidad de **\$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 100/00 M.N.)** mensuales por pupilo, lo cual cubrirá la permanencia de los pupilos de "El Organismo" previamente derivados a "La Asociación" durante la vigencia del presente instrumento.

Para ello "La Asociación" pone a disposición la cuenta bancaria **00000000000000000000**

Citibanamex. En correlación "La Institución" deberá generar factura que reúna los requisitos fiscales respectivos.

Así mismo ambas partes, acuerdan que en caso de que los pupilos tuvieran que egresar de la "La Asociación" por causas justificadas, antes del vencimiento del presente instrumento, "El Organismo" no tendrá la obligación de pago, a que se refiere el párrafo anterior sino a pagar únicamente lo proporcional al tiempo en que estuvo albergado el pupilo, dándose así por concluido anticipadamente el presente instrumento.

TERCERA.- "La Asociación" se compromete a permitir que a través de personal adscrito a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "El Organismo"**, supervise mediante visitas en la institución donde estarán alojados los adolescentes con la finalidad de supervisar los cuidados y atención que "La Asociación" le brinde, así como constatar que la aportación económica se esté utilizando para el fin convenido y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.

CUARTA.- De igual forma "La Asociación", se obliga atender los casos y asuntos que el "El Organismo" le canalice y correspondan a la aportación antes señalada, siempre y cuando cubran el perfil establecido.

QUINTA.- Por otra parte, "La Asociación" se compromete a que el personal adscrito a su área de Trabajo Social realice las siguientes funciones:

- a). Para aquellos casos que requieran algún tipo de apoyo, establecer un plan de intervención, encaminado o mejorar la situación que viven dentro del albergue.
- b). Elaborar proyectos y/o promover acciones tendientes a la obtención de recursos económicos y materiales para la operación de "La Asociación".

SEXTA.- VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir del día 01 primero de enero y concluirá hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, no obstante de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán dar por terminado anticipadamente, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.

Página 3 de 5

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA COMUNIDAD TERAPEUTICA BEETANIA A.C. DE FECHA 01 DE ENERO DE 2021 IDENTIFICADO CON EL NUMERO D/DP-PS/001/2021

DJ/DP-PS/001/2021

SÉPTIMA.- SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un convenio de colaboración, no asumiendo por tanto **"El Organismo"** y **"La Asociación"**, ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal

Proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquier otra causa análoga.

OCTAVA.- RELACIÓN CONTRACTUAL. **"El Organismo"** no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente convenio, a favor de **"La Asociación"**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que **"La Asociación"** no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando **"La Asociación"** a **"El Organismo"** de toda responsabilidad que se pudiera presentar.-

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"El Organismo"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"La Asociación"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, **"La Asociación"** podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"El Organismo"**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por **"El Organismo"** y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN. **"El Organismo"** en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

Página 4 de 5

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA COMUNIDAD TERAPEUTICA BEETANIA A.C. DE FECHA 01 DE ENERO DE 2021 IDENTIFICADO CON EL NUMERO D/DP-PS/001/2021

DJ/DP-PS/001/2021

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "EL ORGANISMO"

Maestra Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General.

Por "La Asociación"

C. José Gerardo Navarro Flores
Representante Legal.